

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Septiembre Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520200027700.  
Demandante: ESTEBAN JOSE LEYTON URQUIJO.  
Demandado: JORGE FABIAN JIMENEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por ESTEBAN JOSE LEYTON URQUIJO., contra JORGE FABIAN JIMENEZ Y WILLIAM BARRETO MARTINEZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por JOSE LEYTON URQUIJO., contra JORGE FABIAN JIMENEZ Y WILLIAM BARRETO MARTINEZ.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de JOSE LEYTON URQUIJO., contra JORGE FABIAN JIMENEZ Y WILLIAM BARRETO MARTINEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré N°. 0926:

a. Por la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos M/cte (\$1.500.000.00), correspondientes al capital de capital insoluto.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (01-12-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los Demandados JORGE FABIAN JIMENEZ Y WILLIAM BARRETO MARTINEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor JOSE LEYTON URQUIJO, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**El juez**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ae231ce611ef403f27356ff8347f034da4113e1c7414f30dab56d89d2808e04**

Documento generado en 12/09/2020 09:41:27 a.m.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 046 fijado en la secretaría del juzgado hoy 16-09-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ